

DECRETO

Expediente nº: 1699/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DECRETO DE ALCALDÍA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando, lo dispuesto en la Providencia de fecha 07/09/2024 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, por la que se procedió a ordenar el inicio de los trámites y el correspondiente expediente administrativo, a fin de proceder a la realización del procedimiento de licitación del contrato administrativo de servicio de limpieza de centros e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

II.- Considerando, lo dispuesto en el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios de fecha 07/09/2024 emitido por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, por el que se justifica la necesidad de la contratación del mencionado servicio ya que "(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, el Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey asume, entre otras, las competencias y funciones relativas al mantenimiento, conservación y gestión de las instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, de cementerios y tanatorios a través de la Concejalía de Deportes, Servicios Municipales, Aguas y Salubridad Pública; de la limpieza viaria, de caminos y espacios públicos a través de la Concejalía de Turismo, Medio Ambiente Urbano y Sector Primario; y de los edificios de titularidad municipal destinados a centros públicos educativos (educación infantil, primaria y especial) y el servicio de la Escuela Infantil Municipal. Considerando, que para la adecuada gestión de las mencionadas competencias, específicamente, mediante la adecuada labor de limpieza de las distintas infraestructuras públicas que albergan servicios públicos de carácter esencial para los ciudadanos, siendo conscientes que desde el punto de vista de recursos personales, esta Corporación no dispone de medios propios, ni personales ni materiales suficientes para su realización de manera ordinaria y estable, debiendo para ello recurrir externamente a medios técnicos y humanos especializados y debidamente acreditados para este tipo de servicios, y ante la necesidad de disponer de los mismos y la inexistencia de medios propios y suficientes en la Institución para su



realización, el Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey considera necesaria y de interés proceder a la licitación del expediente del contrato administrativo de servicio de limpieza de centros e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.”

III.- Considerando, el contenido de la Memoria Justificativa de fecha 08/09/2024 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, relativa a la licitación del contrato administrativo de servicio de limpieza de centros e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, por la que se establece que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (64.166,94 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (59.969,10 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C. que suma CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.197,84 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, la no división en lotes del presente contrato implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como abaratamiento de costes del mismo al centralizarlo en un solo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, siendo el control de su cumplimiento más efectivo.

IV.- Considerando, que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del presente expediente de contratación, en virtud de la Retención de Crédito de fecha 09/09/2024 con número de operación 18352, emitida por la Secretaría-Intervención de la Corporación bajo la aplicación presupuestaria 920 227 (Administración General. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales), cifrada en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (64.166,94 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

II.- El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP.) establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el



adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

III.- Asimismo, los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establecen que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del mencionado artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Del mismo modo, el artículo 61 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público disponen todo lo relativo al órgano de contratación.

Por todo ello, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey como órgano de contratación, en virtud de las atribuciones que le están reconocidas por la legislación vigente y, concretamente, por lo establecido en los artículos 17, 28, 61, 116, 117, 159.6 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y sus reglamentos de desarrollo; las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el presente ejercicio, y demás normas legales de aplicación, **DECRETA:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar el expediente administrativo para la realización de la licitación del contrato administrativo de **servicio de limpieza de centros e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, teniendo en cuenta el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad total de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (64.166,94 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (59.969,10 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C. que suma CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.197,84 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, la no división en lotes del presente contrato implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como abaratamiento de costes del mismo al centralizarlo en un solo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, siendo el control de su cumplimiento más efectivo.



SEGUNDO.- Ordenar, a los efectos oportunos, la realización de los trámites administrativos pertinentes para la contratación del referido contrato, entre otros, la publicación de los documentos correspondientes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, proceder a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y recabar los informes administrativos preceptivos.

Lo manda y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde-Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, ante mí, la Secretaria-Interventora Acctal., D.ª María Isabel Pérez Gutiérrez, de lo que doy fe.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valle Gran Rey, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

